

OK



AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 7 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 1074 de 1997 y,

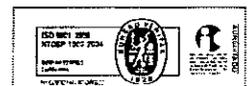
CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2007ER6550 del 8 de febrero de 2007 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación por vertimientos generada por una bomba clandestina ubicada en la Calle 13 Sur No. 24C – 32 de la localidad Antonio Nariño.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 10 de junio de 2007 a la carrera 13 Sur No. 24 C – 40 de la localidad Antonio Nariño, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 6548 del 18 de julio de 2007, en la cual se evidenció que en la dirección señalada se encuentra el estacionamiento de la empresa LINCOLTUR S.A., actualmente hacia el fondo del predio se realiza el lavado de los vehículos.

En los costados Norte y Sur del lote, se ha arrendado espacio a dos talleres de mecánica que realizan reparación de los motores de buses y otros vehículos pesados. Se evidencio el acopio de aceite usado en tambores metálicos de 55 galones, pero no se observaron barreras de contención para evitar la dispersión de la sustancia ante un eventual derrame, y se encontraron rastros de aceite en el suelo circundante a los talleres.

Finalmente se encontró que hasta hace dos años funciono una bomba de gasolina privada en el predio, empleada para tanquear los vehículos de LINCOLTUR S.A.; al momento de la visita se había desmontado la estructura externa de la misma quedando





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2675

únicamente rastros del lugar en donde se ubica, sin que se pueda establecer si su desmantelamiento se realizó de una forma correcta.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE37711 del 23 de noviembre de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento sin nombre ubicado en la Calle 13 Sur No. 24C – 40 de la localidad Antonio Nariño para que realizara la inscripción como acopiadores primarios de aceites usados ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y dar cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución No. 1188 de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 26 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 23312 del 27 de noviembre de 2008, al momento de la visita se encontró que las instalaciones en donde funcionaban los talleres de mecánica automotriz al interior del lote fueron demolidos. Se evidenció la demolición de todas las instalaciones del interior del lote; de acuerdo lo evidenciado y a declaración verbal del vigilante del predio, el lote está desocupado y se está demoliendo para la construcción de una vivienda.

En este orden de ideas se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas y que motivaron la queja presentada ante la Entidad, ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 1115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben*





2675

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por aceites usados generada en la Calle 13 Sur No. 24C – 40 de la localidad Antonio Nariño.

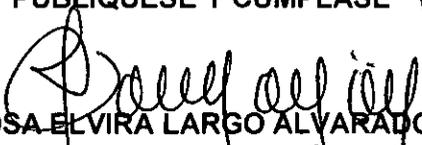
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **Nº 2007ER6550** del 8 de febrero de 2007, presentada por la presunta contaminación por vertimientos generada por una bomba clandestina ubicada en la Calle 13 Sur No. 24C – 32 de la localidad Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Rad: 2007ER6550 del 8/02/07

